

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2770-SPA-2127

Acumulado: PAOT-2020-2792-SPA-2148

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13070 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2021. -----

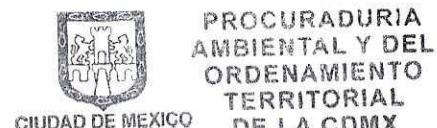
La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2770-SPA-2127** y su acumulado **PAOT-2020-2792-SPA-2148** relacionados con la denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a que (...) *se encuentran dos galgos en estado de severa desnutrición y abandono en el patio trasero de una casa dentro de una unidad habitacional. La dueña simplemente actúa como si no existieran* [sito en calle Retorno II, número 49, colonia Rinconada del Sur, Alcaldía Xochimilco] (...).

Posteriormente se presentó en esta entidad una segunda denuncia ciudadana, relativa a (...) *dos perros que se encuentran en un inmueble que se encuentra deshabitado, los dejaron abandonados y no tienen agua, ni comida, por lo que se encuentran muy desnutridos* (...) [sito en calle Retorno II, número 49, colonia Rinconada del Sur, Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN



Para la atención de la denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.



Expediente: PAOT-2020-2770-SPA-2127

Acumulado: PAOT-2020-2792-SPA-2148

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13070 -2021

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Retorno II, número 49, colonia Rinconada del Sur, Alcaldía Xochimilco.

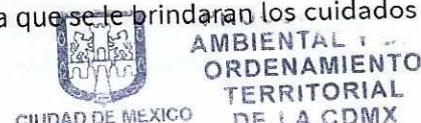
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Retorno II, número 49, colonia Rinconada del Sur, Alcaldía Xochimilco, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien refirió ser responsable de un ejemplar canino hembra, la cual mostró en el acto, con lo cual se logró constatar, lo siguiente:

- Ejemplar canino hembra de raza galgo, de 9 años de edad, con condición corporal (1/5), muy delgado, las costillas, vértebras lumbares y todas las protuberancias óseas se aprecian a simple vista, clara pérdida de masa muscular, no hay capa de grasa en el pecho.

Cabe señalar, que en relación con el segundo ejemplar canino referido en el escrito de denuncia, a dicho del responsable contaba con un canino macho de raza galgo el cual falleció recientemente.

En virtud de lo anterior, se hicieron del conocimiento del responsable del ejemplar canino en cuestión, las obligaciones que se adquieren al contar con animales de compañía, en apego a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, estando obligado a proporcionarle a su animal de compañía atención médica veterinaria, así como alimentación adecuada. En este sentido, el responsable manifestó estar de acuerdo en entregar de manera voluntaria a su ejemplar canino, para que se le brindaran los cuidados que requiere, ya que él a su dicho, no se los podía proporcionar.





Expediente: PAOT-2020-2770-SPA-2127

Acumulado: PAOT-2020-2792-SPA-2148

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13070 -2021

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el retiro del ejemplar canino que se encontraba al interior del inmueble ubicado en calle Retorno II, número 49, colonia Rinconada del Sur, Alcaldía Xochimilco, y que fue entregado de manera voluntaria por su responsable, siendo canalizado a una asociación protectora de animales, quien les proporcionará los cuidados de bienestar animal necesarios.

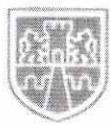
Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hecho en el inmueble ubicado en calle Retorno II, número 49, colonia Rinconada del Sur, Alcaldía Xochimilco, constatando la existencia de un ejemplar canino de raza galgo adulto, hembra la cual fue entregada de forma voluntaria por parte de su responsable, a efecto de que fuera canalizada a una asociación protectora de animales, quien se encargará de proporcionarle los cuidados de bienestar animal, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2770-SPA-2127

Acumulado: PAOT-2020-2792-SPA-2148

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13070 -2021

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a los ciudadanos denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS